

# Diario de Centro América

ANTES EL GUATEMALTECO  
ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Director Periodista

Decano de la Prensa Centroamericana

Federico Zelaya Bockler

Fundado el 2 de Agosto de 1880

Teléfono de Redacción: 24-4-17

18 calle 6-72, zona 1

Teléfono de Administración: 24-4-18

TOMO CCXVI

GUATEMALA, MARTES 28 DE JULIO DE 1981

NUMERO 73

## SUMARIO ORGANISMO EJECUTIVO MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

ACUERDA:

Artículo 1o.—Crear la Dirección de Financiamiento Externo y Fideicomisos en el Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 2o.—La Dirección de Financiamiento Externo y Fideicomisos tendrá las siguientes atribuciones:

a) Establecer y hacer funcionar un sistema permanente de carácter dinámico, orientado a coordinar, apoyar y agilizar las acciones financiero-administrativas de las distintas entidades del Sector Público vinculadas con la ejecución de los proyectos financiados con préstamos y donaciones del exterior;

b) Asesorar y participar en el trámite y obtención de financiamiento externo apropiado para aquellos proyectos que la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica haya contemplado dentro de los Planes de Inversión, aprobados por el Presidente de la República;

c) Ejercer todas las acciones relacionadas con los contratos de préstamo desde la preparación de documentos y seguimiento del trámite hasta su autorización por parte del Congreso de la República, en todos aquellos casos en que el Gobierno sea prestatario o se requiera el aval de la República de Guatemala;

d) Velar porque las condiciones contractuales de los convenios de préstamo sean satisfechas adecuada y oportunamente;

e) Velar porque las instituciones, dependencias y unidades ejecutoras responsables de los proyectos agilicen el desembolso de fondos provenientes de los préstamos externos, en concordancia con el avance físico de los proyectos;

f) Ejercer supervisión financiera de los proyectos que se ejecuten con recursos externos, para establecer la correcta aplicación de éstos;

g) Atender el servicio de la deuda pública externa a cargo del Gobierno Central y llevar el control y registro estadístico de la misma;

h) Actuar en calidad de órgano asesor de la Comisión de Financiamiento Externo (COFE), en aquellos asuntos de su competencia que ésta requiera;

i) Analizar y dictaminar sobre los contratos de fideicomiso que suscriba el Ministerio de Finanzas Públicas;

j) Llevar registro de información actualizada sobre la política financiera de las instituciones de crédito del exterior; y mantener relaciones constantes sobre la materia con dichas instituciones;

k) Mantener registros actualizados de los organismos internacionales y gobiernos que presten cooperación técnica y financiera al país;

l) Actuar como asesora del Ministerio de Finanzas Públicas en todos aquellos asuntos relacionados con la participación del Gobierno de Guatemala en los Bancos Internacionales de Desarrollo, en los cuales el Ministro de Finanzas actúa como Gobernador Titular o Alterno;

m) Elaborar informes periódicos sobre la materia de su competencia; y

n) Lo demás que se le encomiende en relación con el endeudamiento público externo y fideicomisos.

Artículo 3o.—La Dirección de Financiamiento Externo y Fideicomisos podrá contar con la estrecha colaboración, en el campo de sus activi-

dades, de la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica, manteniendo con la misma una permanente coordinación e intercambio de información.

Artículo 4o.—Las dependencias de la Administración Pública y entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, que utilicen financiamiento externo para la ejecución de proyectos de desarrollo, quedan obligadas a suministrar la documentación e información que la Dirección de Financiamiento Externo y Fideicomisos les solicite.

Artículo 5o.—La Dirección de Financiamiento Externo y Fideicomisos solicitará, para el desempeño de sus funciones y cuando lo estime necesario, la colaboración de las distintas dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas. Asimismo, podrá solicitar a través de las autoridades superiores de ese Ministerio, la colaboración de la Contraloría de Cuentas, del Banco de Guatemala, de las demás dependencias de la Administración Pública y de las entidades estatales descentralizadas, autónomas o semiautónomas. La colaboración solicitada deberá ser proporcionada oportunamente por las dependencias y entidades mencionadas.

Artículo 6o.—La Dirección de Financiamiento Externo y Fideicomisos se organizará de acuerdo a sus propias necesidades y, de conformidad con las atribuciones y funciones que tendrá a su cargo, establecerá los departamentos técnicos siguientes:

—Departamento de Financiamiento y Relaciones Internacionales;

—Departamento de Control Deuda Pública Externa y Fideicomisos; y

—Departamento de Seguimiento Financiero-Administrativo de Proyectos.

La Dirección de Financiamiento Externo y Fideicomisos estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes además tendrán la calidad de Representante Titular y Suplente, respectivamente, en la Comisión de Financiamiento Externo (COFE), creada por acuerdo gubernativo de fecha 16 de octubre de 1978. Los Departamentos Técnicos descritos, contarán con sus respectivas jefaturas y con los asesores y técnicos de apoyo en las áreas especializadas correspondientes.

Artículo 7o.—El Ministerio de Finanzas Públicas contemplará en el Presupuesto de Egresos del Estado las asignaciones de fondos para cubrir los gastos de funcionamiento de la Dirección de Financiamiento Externo y Fideicomisos a partir del Ejercicio Fiscal 1981.

Artículo 8o.—El Ministerio de Finanzas Públicas emitirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, el Reglamento de Atribuciones y Funciones Específicas de la Dirección de Financiamiento Externo y Fideicomisos, el cual será aprobado por Acuerdo Ministerial.

Artículo 9o.—Queda derogado el Acuerdo Presidencial del 30 de enero de 1978, a través del cual se reorganizó la Sección de Control de Financiamiento Externo y Fideicomisos, así como cualquier otra disposición legal que se oponga a este Acuerdo.

Artículo 10.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Finanzas,  
ARNOLDO BELTEON SAN JOSE.

Créase la Dirección de Financiamiento Externo y Fideicomisos en el Ministerio de Finanzas Públicas.

### ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios. — Solicitud de nacionalidad. — Líneas de transporte. — Constituciones de sociedad. — Modificación de sociedad. — Solicitud de autorización de sociedad. — Disolución de sociedad. — Patentes de invención. — Registros de marca. — Titulos supletorios. — Edictos. — Licitación. — Remates.

## ORGANISMO EJECUTIVO

### MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Créase la Dirección de Financiamiento Externo y Fideicomisos en el Ministerio de Finanzas Públicas.

Palacio Nacional: Guatemala, 16 de julio de 1981

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que parte de la ejecución de los proyectos contemplados en los planes de desarrollo del país requiere de financiamiento externo, así como de la inversión de recursos nacionales de contrapartida;

CONSIDERANDO:

Que para el debido cumplimiento de esta función es preciso administrar, coordinar y activar las acciones vinculadas con la ejecución del financiamiento de dichos proyectos;

CONSIDERANDO:

Que es conveniente garantizar que los proyectos financiados con recursos externos se lleven a cabo de acuerdo a las metas establecidas y con los términos y condiciones contractuales convenidos con las Instituciones de Crédito;

CONSIDERANDO:

Que es necesario fortalecer la capacidad del Sector Público en materia de gestión, negociación y ejecución financiera de los proyectos que se realizan con recursos externos, así como el control y registro de la deuda pública externa;

CONSIDERANDO:

Que es indispensable dinamizar las acciones administrativas tendientes a la utilización racional, oportuna y adecuada de los recursos externos a efecto de que los proyectos se ejecuten de acuerdo a los programas elaborados por el Gobierno,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4o. del artículo 189 de la Constitución de la República,